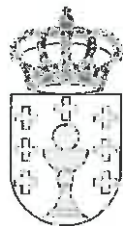




ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

07/10/14

T.S.X. GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

SECRETARÍA SRA. FREIRE CORZO

PLAZA DE GALICIA

Tfno: 981184 845/959/939

Fax: 881881133 /981184853

NIG: 32054 44 4 2013 0003313

010200

TIPO Y N° DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001453 /2014 //MDM
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000808 /2013
JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de OURENSE

Recurrente/s: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA

Abogado/a: ALBA ARRIZADO MOSQUEIRA

Recurrido/s: CONCELLO DE VILAR DE SANTOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Por la presente queda Vd. notificado de la resolución cuya copia literal se transcribe, con las advertencias que en ella se recogen.

Y para que sirva de notificación de ésta, expido y firmo la presente en A CORUÑA, a cinco de Diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



NOTIFÍQUESE A:

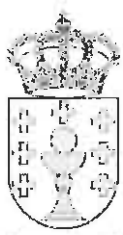
Recurrente/s: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA (MANOEL ANXO GARCÍA TORRES)

Abogado/a: ALBA ARRIZADO MOSQUEIRA

**DILIGENCIA DE ENTREGA AL INTERESADO**

En A Coruña a de , teniendo a mi presencia al interesado Don le hago entrega de copia certificada.

Firma en prueba de de recibir la copia, de todo lo que certifico.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ENTREGA A FAMILIAR, VECINO..

En A Coruña, siendo las horas del día de yo, funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, teniendo a mi presencia a D. con D.N.I. núm....., quien dice ser, con domicilio en , le hice entrega del correspondiente duplicado de la anterior cédula junto con el testimonio indicado, advirtiéndole que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 12 y 120

Firma en prueba de de recibir la copia, de todo lo que certifico.

DILIGENCIA NEGATIVA

En A Coruña, a de , constituido yo En el domicilio indicado en la diligencia transcrita, no pude proceder a su entrega al interesado debido a

De lo que doy fe.



T.S.X. GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

SECRETARÍA SRA. FREIRE CORZO

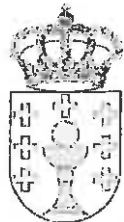
PLAZA DE GALICIA

Tfno: 981184 845/959/939

Fax: 881881133 /981184853

NIG: 32054 44 4 2013 0003313

084000



TIPO Y N° DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001453 /2014 //MDM
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000808 /2013
JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de OURENSE

Recurrente/s: CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA

Abogado/a: ALBA ARRIZADO MOSQUEIRA

Recurrido/s: CONCELLO DE VILAR DE SANTOS

D^a MARÍA ISABEL FREIRE CORZO SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

ILMOS. SRS. MAGISTRADOS
JUAN LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ
FERNANDO LOUSADA AROCHENA
MANUEL CARLOS GARCÍA CARBALLO

En A CORUÑA, a cinco de Diciembre de dos mil catorce.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la T.S.X. GALICIA SALA DO SOCIAL, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY
Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE
EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el RECURSO SUPPLICACIÓN 0001453/2014, formalizado por la letrada doña Alba Arrizado Mosqueira, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA, contra la sentencia dictada por XDO. DO SOCIAL N. 2 de OURENSE en el procedimiento CONFLICTOS COLECTIVOS 0000808/2013, seguidos a instancia de la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA frente al CONCELLO DE VILAR DE SANTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. FERNANDO LOUSADA AROCHENA.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA presentó demanda contra el CONCELLO DE VILAR DE SANTOS, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia de fecha 21 de enero de 2014.

SEGUNDO: En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

"PRIMERO.- Por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA-C.I.G-, se interpone demanda de conflicto colectivo contra EL CONCELLO DE VILAR DE SANTOS, solicitando se dicte sentencia por la que se declare que los trabajadores afectados por el Conflicto tienen derecho a percibir en su totalidad o la parte proporcional correspondiente de la paga extra de diciembre de 2012, a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012, condenando al demandado a abonar su importe a cada uno de los trabajadores laborales del Concello.- SEGUNDO.- El presente Conflicto Colectivo afecta al personal laboral del Concello de Vilar de Santos. El personal afectado por el conflicto no percibió cantidad alguna por el concepto de paga extraordinaria de Diciembre de 2012.- TERCERO.- El Real Decreto Ley 20/2012 DE 3 DE Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE 168/2012 de 14-7, establece en su art. 2 en relación a la paga extraordinaria de Diciembre 2012 del personal del sector público que: "- 1. En el año 2012 el personal del sector público definido en el art. 22.1 de la Ley 2/2012 de 29 de junio, de Presupuesto Generales del Estado, verá reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de Diciembre como consecuencia de la suspensión, tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico a pagar adicionales equivalentes a dicho mes. - 2. Para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán las siguientes medidas: 2.2 El personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de Diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con Convenios colectivos que resulten de aplicación. La aplicación directa de esta medida se realizará en la nómina del mes de Diciembre de 2012, sin perjuicio de que pueda alterarse la distribución definitiva de la reducción en los ámbitos correspondientes mediante la negociación colectiva, pudiendo, en este caso, acreditarse que dicha reducción se ejecute de forma prorrateada entre las nóminas pendientes de percibir en el presente ejercicio a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley." El citado Real decreto Ley entró en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE, concretamente el 15-

7-2012 y fue convalidado por el Congreso de los Diputados el 19-7-2012."

TERCERO: En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

"Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA -C.I.G- contra el CONCELLO DE VILAR DE SANTOS, debo declarar y declaro que los trabajadores afectados por el presente Conflicto Colectivo, tienen derecho a percibir la parte proporcional de la paga extraordinaria de Diciembre de 2012 correspondiente a 44 días ya devengados de la misma a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2012 desde el 1 de junio al 14 de julio de 2012 y, en consecuencia condeno al demandado a estar y pasar por dichas declaraciones y a abonar su importe a los trabajadores laborales del Concello."

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA formalizándolo posteriormente. Tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta T.S.X. GALICIA SALA DO SOCIAL en fecha 26 de marzo de 2014.

SEXTO: Admitido a trámite el recurso se señaló el día 3 de diciembre de 2014 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El sindicato demandante, cuya demanda rectora se estimó en parte en la sentencia de instancia, anuncia recurso de suplicación y lo interpone después solicitando, al amparo de la letra c) del artículo 193 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, el examen de las normas sustantivas y de la jurisprudencia aplicadas, y, en concreto, se denuncia la infracción del artículo 27 del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, así como de la jurisprudencia contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2012, Recurso 260/2011, pretendiendo el reconocimiento de la paga extraordinaria navideña reclamada sobre la consideración de haberse devengado 195 días y no los 44 reconocidos en la sentencia de instancia, y argumentando, en aras a esa pretensión y al amparo de la expuesta denuncia jurídica, que las pagas extraordinarias se devengan de año a año, y no por periodos semestrales salvo pacto en contrario que, en el caso de autos, no concurre, debiéndose aplicar la norma general. Tal

denuncia se acoge. Y es que el artículo 27 del Estatuto Básico del Empleado Público se remite, para la retribución del personal laboral, a lo establecido en la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, lo cual nos conduce al artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, donde se establece según jurisprudencia tan reiterada como de innecesaria cita el devengo anual de cada paga extraordinaria, sin que, en el caso de autos, se haya alegado ningún pacto colectivo o individual sobre un devengo semestral. Por todo lo anteriormente expuesto, el recurso de suplicación será totalmente estimado y, con revocación parcial de la sentencia de instancia, se estimará la demanda rectora de actuaciones en los términos solicitados en dicho recurso.

F A L L A M O S

Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la Confederación Intersindical Galega contra la Sentencia de 21 de enero de 2014 del Juzgado de lo Social número 2 de Ourense, dictada en juicio seguido a instancia de la recurrente contra el Concello de Vilar de Santos, la Sala la revoca en el extremo relativo a los días devengados de la paga extraordinaria, que serán 195 días.

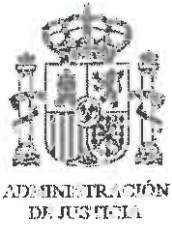
Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Casación para Unificación de Doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la sentencia. Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá efectuar:

- El depósito de 600 € en la cuenta de 16 dígitos de esta Sala, abierta en el Banco de SANTANDER (BANESTO) con el nº **1552 0000 37 seguida del cuatro dígitos correspondientes al nº del recurso y dos dígitos del año del mismo.**

- Asimismo si hay cantidad de condena deberá consignarla en la misma cuenta, pero con el código **80** en vez del 35 ó bien presentar aval bancario solidario en forma.

- Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta, habrá que emitirla a la cuenta de veinte dígitos **0049 3569 92 0005001274** y hacer constar en el campo "Observaciones ó Concepto de la transferencia" los 16 dígitos que corresponden al procedimiento **(1552 0000 80 ó 35 **** ++)**.



Una vez firme, expídase certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.



Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en A CORUÑA, a cinco de Diciembre de dos mil catorce. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

